

CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL DOCE.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **REINA ISABEL CORTEZ DE RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Secretaria de organización de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS** que se abrevia por sus siglas **C.N.T.S.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del **INSAFORP** número

CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO – CERO TRES– DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DOCE, de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO UNO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica, en este caso la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de

Servicios (IVA). Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Inicial y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de inscripción de los participantes; 2) Informe de ejecución del Centro de Formación; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) Hoja de consolidado de asistencia y control de notas finales de los participantes por acción formativa; 5) Control de visitas de supervisiones y monitoreo recibidas del INSAFORP; 6) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veinticuatro de abril al treinta y uno de julio dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la La UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Hábil Técnico Permanente, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**

(GARANTÍA DE PAGO). El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CUATRO MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que comprenderá el plazo establecido en este contrato, más sesenta días. Esta garantía deberá presentarse, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores a la firma del contrato, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.**

Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA** Así mismo, de común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a

reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero uno/dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.**

De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.**

Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará

parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el

que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será

obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.


RICARDO F.J. MONTENEGRO PALOMO


REINA ISABEL CORTEZ DE RIVERA




En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor, **RICARDO F.J. MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO

DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día 9 de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO – CERO TRES– DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DOCE, de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y por otra parte, la señora **REINA ISABEL CORTEZ DE RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Secretaria de Organización de la Junta Directiva Confederal de la **CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS** que se abrevia por sus siglas **C.N.T.S.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo en casos especiales y cuando las necesidades así lo exijan trasladarlo a otro lugar de la República, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **1) Estatutos de constitución de la CONFEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES SALVADOREÑOS**, publicados en Diario Oficial número ciento setenta y ocho, tomo número Trescientos treinta y dos, de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, de



los que consta que su denominación y domicilio son los expresados, y que la representación judicial y extrajudicial la tendrán conjunta o separadamente el Secretario General, el Secretario de Organización y el Secretario de Conflictos, entrando en el ejercicio de sus funciones el siete de julio de cada año; 2) Credencial extendida el día diecisiete de noviembre de dos mil once por el licenciado Jorge Arnoldo Bolaños Paz Jefe del departamento nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la licenciada Claudia Iveth Timal Herrarte como secretaria de la misma, , en la que consta que la señora Reyna Isabel Cortez de Rivera fue electa Secretaria de Organización de la Junta Directiva de dicha entidad para el ejercicio que inició el día ocho de noviembre de dos mil once y que ha de finalizar el seis de julio de dos mil doce, y como tal tiene la representación judicial y extrajudicial de dicha entidad, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó la "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veinticuatro de abril al treinta y uno de julio dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del


presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son autenticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO F.J. MONTENEGRO P.

REINA ISABEL CORTEZ DE RIVERA

C.N.T.S.
COMITÉ DIRECTIVA CONFEDERAL

CV


MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERÍA ITCA-FEPADE. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL DOCE-

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Rectora de la "**ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE**" que puede abreviarse **ITCA - FEPADE**, institución Estatal de Educación Superior de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos once – cero diez mil ochocientos setenta y cuatro – cero cero uno – ocho; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO – CERO TRES – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO DIECISÉIS/DOS

MIL DOCE, de fecha Veintinueve de Marzo de Dos Mil Doce, y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO UNO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **ITCA – FEPADE**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **ITCA – FEPADE**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica, en este caso el **ITCA – FEPADE**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CIENTO VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Inicial y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de inscripción de los participantes; 2) Informe de ejecución del Centro de Formación; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) Hoja de

consolidado de asistencia y control de notas finales de los participantes por acción formativa; 5) Control de visitas de supervisiones y monitoreo recibidas del INSAFORP; 6) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veintisiete de abril hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Hábil Técnico Permanente, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de Santa Tecla y en los diferentes centros que tiene ubicados en el territorio nacional. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para

realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá comprender el plazo establecido en este contrato y sesenta días más. Esta garantía deberá presentarse, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto

en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero uno/dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la

contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL. Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.


RICARDO F.J. MONTENEGRO



ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO




En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas del día veintitrés del mes de abril del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de

edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **2)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **3)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **4)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO – CERO TRES - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO DIECISÉIS/ DOS MIL DOCE, de fecha Veintinueve de Abril de Dos Mil Doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo



del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"INSAFORP"**, y por otra parte la señora **ELSY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO** de [REDACTED] de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] S [REDACTED], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Rectora de la **"ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA ITCA-FEPADE"** que puede abreviarse **ITCA - FEPADE**, institución estatal de nivel superior, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Tecla, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario oficial número ciento cuarenta y tres, tomo trescientos ochenta, de fecha treinta de julio de dos mil ocho; en el cual, se encuentra el Decreto Ejecutivo en el ramo de Educación, número ochenta y ocho, mediante el cual se autoriza la transformación del Instituto Tecnológico Centroamericano en Instituto Especializado de Nivel Superior en Ciencia y Tecnología que se denomina Escuela Especializada en Ingeniería ITCA-FEPADE como una corporación de derecho público; y Diario Oficial número ciento sesenta, Tomo Trescientos Ochenta, de fecha veintiocho de Agosto del año dos mil ocho, en el cual se encuentra el Decreto Ejecutivo en el ramo de Educación número quince - un mil ciento setenta en el que se aprobaron los nuevos estatutos del Instituto, y en los que consta: Que su nombre, abreviatura y domicilio son los indicados, que su finalidad comprende la formación técnica y tecnológica de nivel superior, entre otras, que el Instituto está bajo la Administración de la Fundación Empresarial para el Desarrollo Educativo -FEPADE-, producto de una concesión otorgada por el Gobierno de la República de El Salvador, a favor de ésta, con plazo de vigencia de cincuenta años, a partir del doce de Agosto de mil novecientos noventa, que la dirección y gobierno del Instituto, están confiados a una Junta Directiva la cual es nombrada por FEPADE, y cuyos miembros permanecerán en funciones por un período de dos años, o continuar en funciones siempre y cuando no se hayan elegidos los nuevos miembros de la Junta Directiva, que la representación legal del Instituto está a cargo del Presidente y Rector del mismo, quienes pueden actuar en forma separada o conjunta; **b)** Certificación del acta de Comité Ejecutivo de FEPADE, de fecha trece de Octubre del año dos mil diez, extendida por el Secretario de la Junta Directiva, César Catani, de la que consta: Que según Acta de Comité Ejecutivo número

que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**



RICARDO F.J. MONTENEGRO, C.A.





EL SY ELPIDIA ESCOLAR SANTODOMINGO

ESCUELA ESPECIALIZADA EN INGENIERIA
ITCA - FEPADE
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRACION FEPADE

Roa


NOTARIO



No. 020/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL DOCE.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de s [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **SALVATORE CAFARELLI**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], con Carné de Residencia número: [REDACTED] en calidad de Representante Legal y Presidente de la "**ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**", entidad apolítica, sin fines de lucro, de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, pero podrá ejercer sus actividades en todo el territorio nacional; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO – CERO TRES– DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DOCE, de fecha veintinueve de marzo de dos mil

doce, y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO UNO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica, en este caso **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: **a)** Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado

su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Inicial y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de inscripción de los participantes; 2) Informe de ejecución del Centro de Formación; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) Hoja de consolidado de asistencia y control de notas finales de los participantes por acción formativa; 5) Control de visitas de supervisiones y monitoreo recibidas del INSAFORP; 6) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veinticuatro de abril al treinta y uno de julio dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la La UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Hábil Técnico Permanente, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de Soyapango y en los diferentes centros que tiene ubicados en el territorio nacional. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las

cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **ONCE MIL OCHENTA DOLARES CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que comprenderá el plazo establecido en este contrato, más sesenta días. Esta garantía deberá presentarse, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores a la firma del contrato, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los

literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA** Así mismo, de común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de

hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.**

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero uno/dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato.

DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable

de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del

cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier

otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.


RICARDO F.J. MONTENEGRO PALOMO




SALVATORE CAFARELLI



ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas y quince minutos del día veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.- Ante mí

MARGARITA ROSA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor, **RICARDO F.J. MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] en [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de San [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número

Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día 9 de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO – CERO TRES- DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DOCE, de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y por otra parte, el señor **SALVATORE CAFARELLI**, de nacionalidad [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] e, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], que entiende perfectamente el castellano, a quien ahora conozco e identifiqué por medio de su carné de residente definitivo número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente de la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con tarjeta de identificación tributaria número [REDACTED] [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **a)** Acuerdo número novecientos cinco del ramo del Interior, de fecha trece de Septiembre de dos mil, mediante el cual fueron aprobados los nuevos y actuales estatutos de la **ASOCIACIÓN INSTITUCIÓN SALESIANA**, antes denominada Institución Salesiana. **b)** Testimonio de la Escritura Pública número diecinueve, otorgada a las quince horas del día dieciséis de Marzo de dos mil, ante los oficios del notario Juan Serarols hijo, tanto este documento, como el Acuerdo del Ministerio del Interior, están inscritos en



el Registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, al Número tres del Libro veintiocho de Asociaciones Nacionales, de esta Escritura consta: Que su denominación y domicilio son los indicados, que su naturaleza jurídica, es de una entidad apolítica, sin fines de lucro, de utilidad pública, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad se encuentra la educación, que la dirección de la misma, está confiada a una Asamblea General y a un Consejo Directivo, compuesto de cinco miembros propietarios, y tres suplentes, cuyos miembros permanecen en sus funciones un período de tres años, que la representación legal y el uso de la firma social, le corresponde al Presidente del Consejo Directivo, quien, previo acuerdo del Consejo, puede suscribir contratos. **c)** Certificación del acta de Junta General, de la asociación, número ciento tres, celebrada el día veintidós de Enero de dos mil nueve, extendida el diez de Febrero de dos mil nueve, por el secretario de dicha Junta, Pierre Muyschondt, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, al número Ciento Setenta y Cinco, Libro Treinta y Cuatro del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, el día veinte de marzo del dos mil nueve, en este documento consta: Que fue electo el Consejo Directivo de la asociación, para el período dos mil nueve – dos mil doce, resultando electo, como Presidente, el compareciente, Salvatore Cafarelli. **d)** Certificación del acta de sesión de la Junta Directiva número ciento cincuenta y dos, celebrada el día diecinueve de abril de dos mil doce, extendida el día veinte de abril del presente año, por el secretario de la Junta Directiva Pierre Muyschondt Vitelli, de la que consta: Que la Junta Directiva aprobó la participación de la Asociación Institución Salesiana en la contratación con el INSAFORP, relacionada al programa objeto de la anterior contratación, así mismo faculta al Presidente a suscribir el contrato respectivo, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó **"CONTRATISTA"**; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el

instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veinticuatro de abril al treinta y uno de julio dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**



RICARDO F.J. MONTENEGRO P.



SALVATORE CAFARELLI




Contrato No. 021/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD "SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA". DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL DOCE-

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **JULIÁN EDMUNDO SORIANO GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la [REDACTED] quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de "**SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA**", de nacionalidad costarricense, del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica y con sucursal en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del

INSAFORP número CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO – CERO TRES – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO DIECISÉIS/DOS MIL DOCE, de fecha Veintinueve de Marzo de Dos Mil Doce, y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO UNO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA** con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica, en este caso el **SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios

(IVA). Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Inicial y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de inscripción de los participantes; 2) Informe de ejecución del Centro de Formación; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) Hoja de consolidado de asistencia y control de notas finales de los participantes por acción formativa; 5) Control de visitas de supervisiones y monitoreo recibidas del INSAFORP; 6) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veinticuatro de abril hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Hábil Técnico Permanente, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de San Salvador. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El

INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá comprender el plazo establecido en este contrato y sesenta días más. Esta garantía deberá presentarse, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a

efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN. De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del

contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero uno/dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA:**

MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL. Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción

principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP:

Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.


RICARDO F.J. MONTENEGRO




JULIAN EDMUNDO SORIANO GARCÍA



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas y treinta minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil doce.- Ante mí **LILA**

ROSITA ROSA GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso

Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **2)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **3)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **4)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO – CERO TRES - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO DIECISÉIS/ DOS MIL DOCE, de fecha Veintinueve de Abril de Dos Mil Doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"INSAFORP"**, y por otra parte el señor **JULIÁN EDMUNDO SORIANO GARCÍA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED], a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]; actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad que gira con la denominación de **"SC SERVICIOS C.R. SOCIEDAD ANÓNIMA"**, de nacionalidad costarricense, del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica y con sucursal en El Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] | [REDACTED] [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la



vista: **a)** Testimonio de la Escritura de Protocolización del Acta número Doce de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Sociedad S.C. Servicios C.R. Sociedad Anónima que puede abreviarse S.C. Servicios C.R., S.A., celebrada en la ciudad de San José, Costa Rica, a las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de Marzo de dos mil nueve, autenticada por el Infrascrito Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de este país Maria Digna Melgar Romero, el día catorce de abril del dos mil nueve, de la que consta en su artículo sexto que se eligió a las nuevas autoridades que representarán a la sociedad, siendo electo Presidente el señor Luzi Hugentobler, para el período de cinco años. Así mismo consta en dicha acta que según artículo noveno se acordó conferir Poder General Administrativo, para el período de cinco años, comprendidos del año dos mil nueve - dos mil catorce, al Ingeniero Julián Edmundo Soriano García, para que pueda celebrar toda clase de actos como el presente, inscrito en el Registro de Comercio bajo el número Cincuenta y Cinco del Libro Un Mil Trescientos Veinticinco de Otros Contratos Mercantiles, en dicha escritura el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad; **b)** Certificación notarial de la resolución extendida por el Ministerio de Economía, suscrita por Blanca Imelda de Magaña, Vice ministra de Comercio e Industria, de las quince horas del ocho de Mayo de dos mil, en la que consta que, el expresado Ministerio registró un capital, en concepto de inversión directa para, la constitución de una sucursal en El Salvador, a favor de "S.C. SERVICIOS C.R., SOCIEDAD ANÓNIMA", a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios el

establecido a partir del día veinticuatro de abril hasta el día treinta y uno de julio de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**




RICARDO F.J. MONTENEGRO




JULIAN EDMUNDO SORIANO GARCÍA



Roa

No. 023/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA FUNDACIÓN SIRAMÁ DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL DOCE.

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **MARÍA CORALIA MORENO DE MEMBREÑO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] [REDACTED]s, actuando en nombre y representación en su calidad de Presidenta y Representante Legal de la **FUNDACIÓN SIRAMÁ** del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, organización de utilidad pública, sin fines de lucro, apolítica, no lucrativa ni religiosa, con número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO – CERO TRES– DOS MIL

DOCE, de Sesión CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DOCE, de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO UNO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **FUNDACIÓN SIRAMÁ**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **FUNDACIÓN SIRAMÁ**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica, en este caso la **FUNDACIÓN SIRAMÁ**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **DIECISIETE MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Queda establecido que el precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de

acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Inicial y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de inscripción de los participantes; 2) Informe de ejecución del Centro de Formación; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) Hoja de consolidado de asistencia y control de notas finales de los participantes por acción formativa; 5) Control de visitas de supervisiones y monitoreo recibidas del INSAFORP; 6) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veinticuatro de abril al treinta y uno de julio dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la La UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Hábil Técnico Permanente, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de San Salvador. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las

obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS DIEZ DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que comprenderá el plazo establecido en este contrato, más sesenta días. Esta garantía deberá presentarse, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes posteriores a la firma del contrato, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin

responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA** Así mismo, de común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo

justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero uno/dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el

equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA: CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias

que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos

expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.


RICARDO F.J. MONTENEGRO




MARÍA CORALIA MORENO DE MEMBREÑO



ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las doce horas de la tarde del día veintitrés de abril de dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor, **RICARDO F.J. MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar INSAFORP, Institución autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el artículo NUEVE inciso TERCERO, que la representación legal de INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el Vicepresidente; b) Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO - CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha

once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; c) Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día 9 de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y d) Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO – CERO TRES- DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO DIECISEIS/DOS MIL DOCE, de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que estoy facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados; y por otra parte, la señora **MARÍA CORALIA MORENO DE MEMBREÑO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número: [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Presidenta de la **FUNDACIÓN SIRAMÁ** del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero veintiún mil nueve– ciento siete– cuatro, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: **1)** Testimonio de Escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador a las nueve horas treinta minutos del día dos de octubre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de María de los Ángeles Peña de Torres, en la que consta los Estatutos de constitución y organización de la Fundación Siramá con sus cuarenta y nueve artículos, documento debidamente inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número DIEZ del Libro VEINTIDÓS de Fundaciones Nacionales en fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, de los que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado, que su plazo es indefinido, que el gobierno de la asociación está a cargo de una Asamblea



General, Junta Directiva y que la representación legal judicial y extrajudicial, le corresponde al presidente. **2)** Estatutos de constitución de la **FUNDACIÓN SIRAMÁ**, publicados en Diario Oficial número doscientos veinte, tomo número Trescientos ochenta y nueve, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil diez. **3)** Certificación del acta de sesión de la Asamblea General Ordinaria número uno- dos mil doce, celebrada el día catorce de febrero de dos mil doce, extendida el día cinco de marzo del presente año, por la secretaria de la Junta Directiva Claudia María Arriola de Salazar, de la que consta: que se acordó por unanimidad participar en las licitaciones públicas que se publiquen por las entidades del gobierno y en los programas que correspondan y se autoriza a la licenciada María Coralía Moreno de Membreño Presidenta de la Fundación y/o en su ausencia a Camila Rodríguez de Machuca como Vicepresidenta a firmar los documentos que se soliciten en las diferentes procesos de licitación, así como también a firmar las garantías a nombre de la fundación, que fueron pertinentes y necesarias para llevar a buen termino el proceso de licitación; y que en el presente documento se ha llamado "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **DIECISIETE MIL CIENTO CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día veinticuatro de abril al treinta y uno de julio dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que

antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son autenticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**



RICARDO F.J. MONTENEGRO





MARÍA CORALIA MORENO DE MEMBREÑO



CV


MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR



6/10/2012
12:25

Contrato No. 022/2012

CONTRATO DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA UNIVERSIDAD DON BOSCO. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO/DOS MIL DOCE.-

Nosotros, **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **FEDERICO MIGUEL HUGUET RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien en este acto conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, corporación de utilidad pública, apolítica de inspiración cristiana, no lucrativa, creada con carácter permanente, que pertenece y patrocina la "Institución Salesiana" por fundación y carisma, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE, MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO – CERO TRES – DOS MIL DOCE, de Sesión CIENTO DIECISÉIS/DOS MIL DOCE, de fecha Veintinueve de Marzo de Dos Mil Doce, y Resolución de Adjudicación Número CERO CUATRO – CERO CERO – CERO UNO – DOS MIL DOCE. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **UNIVERSIDAD DON BOSCO** con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona jurídica, en este caso la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los pagos se

realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Inicial y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de inscripción de los participantes; 2) Informe de ejecución del Centro de Formación; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) Hoja de consolidado de asistencia y control de notas finales de los participantes por acción formativa; 5) Control de visitas de supervisiones y monitoreo recibidas del INSAFORP; 6) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día veinticuatro de abril hasta el día treinta y uno de julio del año dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Hábil Técnico Permanente, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de San Salvador. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Inicial, que se podrá denominar GFI podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El

INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **TRES MIL VEINTINUEVE DÓLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, la que deberá comprender el plazo establecido en este contrato y sesenta días más. Esta garantía deberá presentarse, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a la firma del contrato, la que permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

DÉCIMA: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del

contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación Pública número cero uno/dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en esta contratación; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; f) Resoluciones modificativas si las hubieren; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA:**

MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial.

DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL. Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción

principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al contratista; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será la Gerente de Formación Inicial del INSAFORP, Licenciada Lissette Claros Perla, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP:

Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil doce.


RICARDO F.J. MONTENEGRO



FEDERICO MIGUEL HUGUET RIVERA




En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las once horas y cinco minutos del día veintitrés del mes de abril del año dos mil doce.-

Ante mí, **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO FRANCISCO JAVIER MONTENEGRO PALOMO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Presidente en Funciones del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **1)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso

Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **2)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO – CERO DOS - DOS MIL DIEZ, de sesión número Ciento setenta y dos /dos mil diez, de fecha once de febrero de dos mil diez, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día doce de febrero de dos mil diez, en la que consta que el Ingeniero José Raúl Castaneda Villacorta, fue electo como Presidente del INSAFORP, ejerciendo la representación legal a partir del día doce de febrero de dos mil diez, al once de febrero de dos mil trece, y el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, fue electo como Vice Presidente del INSAFORP, para el mismo período; **3)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión noventa y cuatro/ dos mil once, de fecha tres de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se establece que a partir del día nueve de noviembre del año dos mil once la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP fue asumida por el Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, para el período que termina el día once de febrero del año dos mil trece, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve de la Ley de Formación Profesional; y **4)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO – CERO TRES - DOS MIL DOCE, de sesión CIENTO DIECISÉIS/ DOS MIL DOCE, de fecha Veintinueve de Abril de Dos Mil Doce; expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para otorgar el presente acto; y que para efectos del anterior documento se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**INSAFORP**", y por otra parte el señor **FEDERICO MIGUEL HUGUET RIVERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien en este acto conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, corporación de utilidad pública, apolítica de inspiración cristiana, no lucrativa, creada con carácter permanente, que pertenece y patrocina la "Institución Salesiana" por fundación y carisma, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y



suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y NUEVE, tomo TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el que consta la publicación de los actuales estatutos de la citada entidad y el acuerdo número quince - mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de de octubre de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación acordó: Aprobar en todas y cada una de sus partes, los nuevos estatutos de la referida Universidad, y derogar los antiguos, constituyendo estos los que rigen a la universidad, de los cuales consta: Que su naturaleza, y domicilio son los expresados, que la máxima autoridad de la universidad es el Consejo Directivo, y estará integrada por Inspector Centroamericano, quien será el Presidente, el Director General que será el Vice-Presidente, el Rector de la universidad que será el Secretario y cuatro directores, las cuales duraran en sus funciones el período para el cual hayan sido elegidos, que el Rector es la máxima autoridad ejecutiva de la universidad y será el Representante Legal y será electo por el consejo directivo para un período de cuatro años, quien podrá celebrar toda clase de actos y contratos en beneficio de esta. **b)** Certificación extendida el día cinco de enero de dos mil nueve, por el Vice-Presidente del Consejo Directivo de la universidad, Presbítero Salvador Cafarelli, del Acta de Asamblea General Ordinaria del diecisiete de julio de dos mil ocho, en la que consta: Que a las diecisiete horas de ese mismo día, reunidos los miembros del Consejo Directivo de la aludida Universidad, acordaron nombrar al señor Federico Miguel Huguet Rivera como Rector y Representante Legal para el período dos mil ocho - dos mil doce, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA HÁBIL TÉCNICO PERMANENTE MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO UNO/DOS MIL DOCE,** que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la Compra de Participaciones de Cursos Técnicos en la modalidad Centro Fijo, dirigidos a la población en condiciones de vulnerabilidad, urbana y urbano-marginal en todo el territorio nacional. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **TREINTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**



UNIDOS DE AMÉRICA, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios el establecido a partir del día veinticuatro de abril hasta el día treinta y uno de julio de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**


RICARDO F.J. MONTENEGRO



FEDERICO MIGUEL HUGUET RIVERA


Roa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE.

Nosotros, **RICARDO ANDRES MARTÍNEZ MORALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **JORGE SALVADOR ARRIAZA MELENDEZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la "**ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**", que se abrevia "**ASI**", asociación salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria: [REDACTED]

[REDACTED]; que en el

transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Cuatrocientos Ochenta – Cero Cuatro – Dos Mil Doce, de

Sesión Ciento Diecisiete/ Dos Mil Doce, de fecha Doce de Abril de Dos Mil Doce, y Resolución de Adjudicación Número Cero Tres – Cero Cero – Cero Dos – Dos Mil Doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Gerentes, Jefes, Coordinadores, Responsables de área, personal en proceso de formación gerencial o de coordinación, que laboran en empresas cotizantes al Sistema de Formación Profesional (pequeña, mediana y gran empresa) e instituciones autónomas, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de este monto el INSAFORP cubrirá el apoyo de hasta el ochenta y cinco por ciento del costo por participante, hasta un máximo de veinticinco participantes por curso. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de capacitación de la empresa; 2) Ficha de participación individual; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día dos de mayo de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Desarrollo de Competencias Gerenciales, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de San Salvador y en las diferentes sedes que tiene ubicados en el territorio nacional. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante

podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo plazo debe día dos de mayo de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil doce más sesenta días, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las

sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo

especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero dos/ dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en este contrato; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a

cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas

por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.



RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES



JORGE SALVADOR ARRIAZA MELENDEZ



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete del mes de abril del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser

legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión número NOVENTA Y SEIS/DOS MIL ONCE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día dieciocho de noviembre de dos mil once, en la que consta que el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, a partir del día diecisiete de noviembre del año dos mil once y que concluye el día once de febrero del año dos mil trece; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS NOVENTA-CERO CUATRO-- DOS MIL DOCE, de sesión ciento veinte/ dos mil doce, de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se tomó nota de la ausencia del Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, quien solicitó permiso para ausentarse el período del veintisiete de abril al dos de mayo de dos mil doce, por lo que la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP será asumida por el Vicepresidente Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve inciso tercero de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS OCHENTA- CERO CUATRO - DOS MIL DOCE, de Sesión Ciento Veinte/ Dos Mil Doce, de fecha Veintiséis de Abril de Dos Mil Doce, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para suscribir el presente Contrato; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**



o "INSAFORP"; y por otra parte comparece el señor **JORGE SALVADOR ARRIAZA MELÉNDEZ**, quien es de cincuenta y dos años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], persona a quien conozco y lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado Especial Administrativo de la "**ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**", asociación salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número NOVENTA Y CUATRO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha veintitrés de mayo de mil dos mil once, del que consta: el Acuerdo número Sesenta y Cuatro del ramo de Interior, de fecha catorce de abril de dos mil once, mediante el cual se aprueban los nuevos y actuales estatutos de la **ASOCIACIÓN SALVADOREÑA DE INDUSTRIALES**. Además, en dicho Diario Oficial se encuentra, el texto de los expresados estatutos, del cual consta: Que su denominación, abreviatura, naturaleza y domicilio son los expresados, que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actividades de formación, como la presente, que el gobierno de la asociación, está confiado a una Junta General y a una Junta Directiva, esta última contará con catorce miembros, cuyo período de funciones será por dos años, pero podrán ser reelectos de forma continua hasta por dos veces más, exceptuando al Director Presidente quien podrá ser reelecto por una sola vez, que la representación legal de la asociación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva; **b)** Certificación del punto de acta de la Junta General Ordinaria de Asociados, celebrada el día tres de mayo de dos mil once, extendida el cinco de mayo de dos mil once, por la Licenciada Carmen Aída de Meardi, Secretaria de dicha Junta, documento que está inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, al número TREINTA Y DOS del libro CUARENTA Y TRES del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, de la cual consta: Que en la expresada sesión se eligió a la Junta Directiva para el período de dos mil once - dos mil doce, habiendo resultado electo como Presidente el señor Javier Ernesto Simán Dada. **c)** Escritura pública de Poder Especial Administrativo, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día quince de Junio del año dos mil once, ante los oficios notariales de Alejandro Arturo Solano, de la que consta que el Presidente de la Junta Directiva, señor Javier Ernesto Simán Dada, confirió al compareciente Poder Especial Administrativo, con

facultades para otorgar actos como el presente, inscrito en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, al número CIENTO SESENTA Y CINCO del Libro CUARENTA Y TRES del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, con fecha ocho de julio del año dos mil once **d)** Certificación de punto de acta de junta directiva número trescientos treinta del día nueve de mayo de dos mil once extendida el cinco de marzo dos mil doce, donde se aprueba participar de manera general y permanente en todas las licitaciones o concursos del INSAFORP o de cualquier otra institución autónoma pública o privada y para ello se designa al Licenciado Jorge Arriaza para formular, firmar y presentar ofertas; así como, firmar contratos de adjudicación parcial o total, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Gerentes, Jefes, Coordinadores, Responsables de área, personal en proceso de formación gerencial o de coordinación, que laboran en empresas cotizantes al Sistema de Formación Profesional (pequeña, mediana y gran empresa) e instituciones autónomas, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CIENTO VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día dos de mayo de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la

cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES




JORGE SALVADOR ARRIAZA MELENDEZ



CV


MARGARITA ROSA GONZÁLEZ
NOTARIO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE.

Nosotros, **RICARDO ANDRES MARTÍNEZ MORALES**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **LUIS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la "**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR**", asociación no lucrativa, apolítica y no religiosa, del domicilio de San Salvador, pudiendo establecer sedes filiales en todo el territorio de la República y fuera de el; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Cuatrocientos Ochenta – Cero Cuatro – Dos Mil Doce, de Sesión Ciento Diecisiete/ Dos Mil Doce, de fecha Doce de Abril de Dos Mil

Doce, y Resolución de Adjudicación Número Cero Tres – Cero Cero – Cero Dos – Dos Mil Doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Gerentes, Jefes, Coordinadores, Responsables de área, personal en proceso de formación gerencial o de coordinación, que laboran en empresas cotizantes al Sistema de Formación Profesional (pequeña, mediana y gran empresa) e instituciones autónomas, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA, de este monto el INSAFORP cubrirá el apoyo de hasta el ochenta y cinco por ciento del costo por participante, hasta un máximo de veinticinco participantes por curso. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de capacitación de la empresa; 2) Ficha de participación individual; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día dos de mayo de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Desarrollo de Competencias Gerenciales, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de San Salvador y en las diferentes sedes que tiene ubicados en el territorio nacional. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los

reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **VEINTIDOS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo plazo debe estar vigente a partir del día dos de mayo de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil doce más sesenta días, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista

expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo

especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero dos/ dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en este contrato; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista

expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a

cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas

por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.


RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES




LUIS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete del mes de abril del año dos mil doce. Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de cuarenta y cuatro años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión número NOVENTA Y SEIS/DOS MIL ONCE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día dieciocho de noviembre de dos mil once, en la que consta que el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, a partir del día diecisiete de noviembre del año dos mil once y que concluye el día once de febrero del año dos mil trece; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS NOVENTA-CERO CUATRO-- DOS MIL DOCE, de sesión ciento veinte/ dos mil doce, de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se tomó nota de la ausencia del Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, quien solicitó permiso para ausentarse el período del veintisiete de abril al dos de mayo de dos mil doce, por lo que la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP será asumida por el Vicepresidente Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve inciso tercero de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS OCHENTA- CERO CUATRO - DOS MIL DOCE, de Sesión Ciento Veinte/ Dos Mil Doce, de fecha Veintiséis de Abril de Dos Mil Doce, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para suscribir el presente Contrato; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**



o "INSAFORP"; y por otra parte comparece el señor **LUIS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Presidente y Representante Legal de la "**CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL SALVADOR**", asociación no lucrativa, apolítica y no religiosa, del domicilio de San Salvador, pudiendo establecer sedes filiales en todo el territorio de la República y fuera de el, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista **a)** Acuerdo número Setenta y Nueve de fecha trece de mayo de dos mil tres, mediante el cual fueron aprobados los nuevos y actuales estatutos de la Cámara **b)** Testimonio de la Escritura Pública número treinta y siete, otorgada a las nueve horas del día catorce de abril del año dos mil tres, ante los oficios del notario Juan Pablo Ernesto Cordova Hinds, tanto este documento, como el Acuerdo del Ministerio del Interior, están inscritos en el Registro de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, al Número veintiuno del Libro cuarenta y dos de Asociaciones Nacionales y publicados en el Diario Oficial, Ciento Siete, Tomo Trescientos Cincuenta y Nueve, de fecha doce de junio de dos mil tres y que en la Escritura consta: es una Asociación con las características y domicilio expresadas anteriormente. Que el Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva, que la Asamblea General será el organismo supremo de la Cámara, y La Junta Directiva será electa en dicha asamblea y tendrá a su cargo el gobierno inmediato y dirección de los asuntos de la Cámara y estará integrada por dieciséis directores propietarios: un Presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un pro-tesorero y nueve directores, quienes durarán un año en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos, que la representación legal y social le corresponde al Presidente de la Junta Directiva **c)** Certificación del acta de Junta Directiva celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil doce, extendida el siete de marzo de dos mil doce, por el Director Secretario Licenciado Luis Ernesto Guandique, e inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, al número cincuenta y nueve, Libro cuarenta y seis del Registro de Órganos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las entidades, el día veintiuno de marzo de dos mil doce, en este documento consta:

Que fue electa la Junta Directiva de la Cámara, para el período dos mil doce– dos mil trece, resultando electo, como Presidente, el compareciente, Luis Gonzaga Cardenal Debayle. **d)** Certificación del acta de sesión de la Junta Directiva número tres mil quinientos ochenta y siete, celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil doce, extendida el día cinco de marzo del presente año, por el secretario de la Junta Directiva Luis Ernesto Guandique de la que consta: Que la Junta Directiva autorizó al Presidente y Representante Legal de la Junta Directiva para presentar oferta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del Insaforp de acuerdo a base de licitación pública 02/2012, a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó “**CONTRATISTA**”; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Gerentes, Jefes, Coordinadores, Responsables de área, personal en proceso de formación gerencial o de coordinación, que laboran en empresas cotizantes al Sistema de Formación Profesional (pequeña, mediana y gran empresa) e instituciones autónomas, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día dos de mayo de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del



documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son autenticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.-**


RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES



LUIS GONZAGA CARDENAL DEBAYLE


CV

CONTRATO No. 026/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO – FEPADE-. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO DOS/DOS MIL DOCE.-

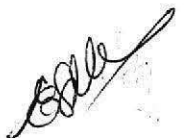
Nosotros, **RICARDO ANDRES MARTÍNEZ MORALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **VICTORIA EUGENIA SUAY DE CASTRILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en calidad de Directora Ejecutiva, y representante legal de la "**FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO**", que podrá abreviarse "**FEPADE**", fundación salvadoreña, del domicilio de San Salvador,; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Cuatrocientos Ochenta – Cero Cuatro – Dos Mil Doce, de Sesión Ciento Diecisiete/ Dos Mil Doce, de fecha Doce de Abril de Dos Mil Doce, y Resolución de Adjudicación Número Cero Tres – Cero Cero – Cero



Dos – Dos Mil Doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y **FEPADE**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a **FEPADE**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **FEPADE**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Gerentes, Jefes, Coordinadores, Responsables de área, personal en proceso de formación gerencial o de coordinación, que laboran en empresas cotizantes al Sistema de Formación Profesional (pequeña, mediana y gran empresa) e instituciones autónomas, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de este monto el INSAFORP cubrirá el apoyo de hasta el ochenta y cinco por ciento del costo por participante, hasta un máximo de veinticinco participantes por curso. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a

Esler

la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de capacitación de la empresa; 2) Ficha de participación individual; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día dos de mayo al día treinta y uno de agosto del año dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Desarrollo de Competencias Gerenciales, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de Antiguo Cuscatlán. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las



cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CATORCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo plazo comprenderá el establecido en este contrato, más sesenta días posteriores a su finalización, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los

Edice

literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y



el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA:**

DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero dos/ dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en este contrato; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA:**

INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA:**

MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de

forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa



autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la



contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.


RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES




VICTORIA EUGENIA SUAY DE CASTRILLO



ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas del día veintisiete del mes de abril del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED], comparece el señor **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de



fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión número NOVENTA Y SEIS/DOS MIL ONCE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día dieciocho de noviembre de dos mil once, en la que consta que el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, a partir del día diecisiete de noviembre del año dos mil once y que concluye el día once de febrero del año dos mil trece; y **d)** Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Cuatrocientos Ochenta – Cero Cuatro – Dos Mil Doce, de sesión Ciento Diecisiete / Dos Mil Doce, de fecha Doce de Abril de Dos Mil Doce, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**; y por otra parte comparece la señora **VICTORIA EUGENIA SUAY DE CASTRILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], [REDACTED], a quien en este acto conozco, e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Directora Ejecutiva, y representante legal de la **"FUNDACIÓN EMPRESARIAL PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO"**, que podrá abreviarse **"FEPADE"**, fundación salvadoreña, del domicilio de San Salvador, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario oficial número ciento sesenta y uno, tomo trescientos treinta y seis, de fecha dos de Septiembre de mil novecientos noventa y siete; en el cual, se encuentra el Decreto Ejecutivo en el ramo del Interior, número setenta y cinco, de fecha once de Agosto de mil novecientos noventa y siete, con el cual, se aprobaron los nuevos estatutos de la fundación. Además en dicho Diario aparece el texto del Testimonio de la Escritura Pública número cincuenta y cuatro, otorgada ante los oficios del notario Jaime Francisco Romero Ventura, a las ocho horas del día veintinueve de Mayo de mil novecientos





noventa y siete, testimonio de Escritura Pública, que también tengo a la vista, y que consta su inscripción en el Registro de Asociaciones y fundaciones sin fines de lucro, al número veintidós del libro siete de fundaciones nacionales, y en la misma consta: Que su nombre y abreviatura son las indicadas, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad, está la realización de actos como el presente, que la dirección de la entidad está a cargo de una Junta Directiva, y un Comité Ejecutivo, que la representación legal de la misma, está confiada al Presidente, y Vicepresidente de la Junta Directiva, y al Director Ejecutivo del Comité Ejecutivo, en forma separada o conjunta, quienes para otorgar actos como el presente, necesitan de autorización de la Junta Directiva, o del Comité Ejecutivo, sea general o específica; que el plazo de funciones de la Junta Directiva, es de dos años; que el Comité Ejecutivo, está integrado por ciertos miembros de la Junta Directiva, y un Director Ejecutivo. **b)** Certificación del punto de acta de Junta Directiva número treinta y nueve, celebrada el día veintiocho de Abril de dos mil once, y extendida el día once de mayo del año dos mil once, por el secretario de dicha Junta, César Catani, la cual ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin fines de lucro, al número NOVENTA Y UNO del libro CUARENTA Y TRES del Registro de Órganos de Administración, en la que consta: Que la Junta Directiva nombró al Comité Ejecutivo de la fundación y la Directora Ejecutiva, para un período de dos años, dicho plazo terminará hasta el nombramiento de la nueva Junta Directiva, habiendo sido electa como Directora Ejecutiva, la compareciente. **c)** Certificación del punto de acta del Comité Ejecutivo, número setecientos doce, de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, extendida el catorce de Junio de dos mil once, por el secretario de dicha Junta, César Catani, en la que consta, que se faculta a la Directora Ejecutiva para otorgar actos como el presente; a quien en el anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DOCE**, que servirá para que la

contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Gerentes, Jefes, Coordinadores, Responsables de área, personal en proceso de formación gerencial o de coordinación, que laboran en empresas cotizantes al Sistema de Formación Profesional (pequeña, mediana y gran empresa) e instituciones autónomas, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día dos de mayo al día treinta y uno de agosto del año dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciadas a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES




VICTORIA EUGENIA SUAY DE CASTRILLO



Raa



CONTRATO No. 027/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA SOCIEDAD METAS Y VISIÓN, S.A. DE C.V.. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO DOS/DOS MIL DOCE.-

Nosotros, **RICARDO ANDRES MARTÍNEZ MORALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **KARLA MARÍA CARRANZA DE LANDETA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria en Funciones de la sociedad **METAS Y VISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **METAS Y VISIÓN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] - [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Cuatrocientos Ochenta - Cero

Cuatro – Dos Mil Doce, de Sesión Ciento Diecisiete/ Dos Mil Doce, de fecha Doce de Abril de Dos Mil Doce, y Resolución de Adjudicación Número Cero Tres – Cero Cero – Cero Dos – Dos Mil Doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la sociedad **METAS Y VISIÓN, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la sociedad **METAS Y VISIÓN, S.A. DE C.V.**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **METAS Y VISIÓN, S.A. DE C.V.**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento.

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Gerentes, Jefes, Coordinadores, Responsables de área, personal en proceso de formación gerencial o de coordinación, que laboran en empresas cotizantes al Sistema de Formación Profesional (pequeña, mediana y gran empresa) e instituciones autónomas, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de este monto el INSAFORP cubrirá el apoyo de hasta el ochenta y cinco por ciento del costo por participante, hasta un máximo de veinticinco participantes por curso. El precio contractual incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de capacitación de la empresa; 2) Ficha de participación individual; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día dos de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Desarrollo de Competencias Gerenciales, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de San Salvador. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato,

para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo plazo comprenderá el establecido en este contrato, más sesenta días posteriores a su finalización, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del

presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como

también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero dos/ dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en este contrato; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento

a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y

destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes

señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.



RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES

Metas y Visión®

coaching & consulting



KARLA MARÍA CARRANZA DE LANDETA



en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y quince minutos del día veintisiete del mes de abril del año dos mil doce.

Yo, el Sr. **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED], comparece el señor **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de

[REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su

Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cinco seis siete

cuatro- seis, quien actúa en nombre y representación en su calidad de

Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE**

FORMACIÓN PROFESIONAL, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución

Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador,

con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo

número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión número NOVENTA Y SEIS/DOS MIL ONCE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día dieciocho de noviembre de dos mil once, en la que consta que el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, a partir del día diecisiete de noviembre del año dos mil once y que concluye el día once de febrero del año dos mil trece; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS NOVENTA-CERO CUATRO-- DOS MIL DOCE, de sesión ciento veinte/ dos mil doce, de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se tomó nota de la ausencia del Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, quien solicitó permiso para ausentarse el período del veintisiete de abril al dos de mayo de dos mil doce, por lo que la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP será asumida por el Vicepresidente Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve inciso tercero de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Cuatrocientos Ochenta – Cero Cuatro – Dos Mil Doce, de sesión Ciento Diecisiete / Dos Mil Doce, de fecha Doce de Abril de Dos Mil Doce, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**", o **INSAFORP**; y por otra parte comparece la señora **KARLA MARÍA CARRANZA DE LANDETA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], a quien no



conozco pero la identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad **METAS Y VISIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **METAS Y VISIÓN, S.A. DE C.V.**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgada en esta ciudad a las catorce horas con treinta minutos de día veintinueve de septiembre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Elizabeth Menéndez Nuñez, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su finalidad es el asesoramiento en materia de gestión, consultorías de cualquier tipo, coaching, capacitaciones y eventos; que el plazo de la sociedad será por tiempo indefinido, que el gobierno de la sociedad la constituirá la Junta General de Accionistas quien será la suprema autoridad y que la administración de la misma estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario quienes durarán en funciones siete años, que la Representación Judicial y Extrajudicial corresponderá únicamente al Director Presidente o al Administrador Único Propietario, quienes podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos con entera libertad, requiriendo autorización de la Junta Directiva; **b)** Certificación extendida el día cinco de septiembre de dos mil once, por la Secretaria de la Junta General de Accionistas Cecilia Mercedes Villalobos de González, de la que consta que según libro de actas que lleva la sociedad se encuentra asentada el acta número dieciséis, celebrada el día veintinueve de agosto del año dos mil once, y en su punto número dos se encuentra el acuerdo que literalmente dice que por unanimidad de votos resultó electa como Administrador Única Propietaria la señora Cecilia Mercedes Villalobos de González y como Administradora Única Suplente la compareciente señora Karla María Carranza de Landeta; **c)** Carta de Renuncia extendida por la señora Cecilia Mercedes Villalobos de González, de fecha uno de noviembre de dos mil once, en la que expresa que a partir de este día Renuncia con Carácter Irrevocable del cargo de Administrador Única Propietaria, por haber cesado sus responsabilidades

administrativas con la sociedad, debidamente inscrita en el Registro de Comercio al número Veintiuno del Libro Dos Mil Ochocientos Noventa y Cuatro del Registro de Sociedades el día doce de marzo de dos mil doce; a quien en el anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Gerentes, Jefes, Coordinadores, Responsables de área, personal en proceso de formación gerencial o de coordinación, que laboran en empresas cotizantes al Sistema de Formación Profesional (pequeña, mediana y gran empresa) e instituciones autónomas, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día dos de mayo al treinta y uno de agosto de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos

legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES




KARLA MARÍA CARRANZA DE LANDETA

Metas y Vision[®]
coaching & consulting

Raa




CONTRATO No. 028/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS" - UCA. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO DOS/DOS MIL DOCE.-

Nosotros, **RICARDO ANDRES MARTÍNEZ MORALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **ANDREU OLIVA DE LA ESPERANZA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Carné de Residencia [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"**, que puede ser llamada **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS** o **UCA**, Institución de educación superior privada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta mil novecientos sesenta y cinco – cero cero uno - siete; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Cuatrocientos Ochenta – Cero Cuatro – Dos Mil Doce, de Sesión Ciento Diecisiete/ Dos Mil Doce, de fecha Doce de Abril de Dos Mil Doce, y Resolución de Adjudicación Número Cero Tres – Cero Cero – Cero Dos – Dos Mil Doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **UCA**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **UCA**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **UCA**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Gerentes, Jefes, Coordinadores, Responsables de área, personal en proceso de formación gerencial o de coordinación, que laboran en empresas cotizantes al Sistema de Formación Profesional (pequeña, mediana y gran empresa) e instituciones autónomas, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto

del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de este monto el INSAFORP cubrirá el apoyo de hasta el ochenta y cinco por ciento del costo por participante, hasta un máximo de veinticinco participantes por curso. Los pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de capacitación de la empresa; 2) Ficha de participación individual; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día dos de mayo hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Desarrollo de Competencias Gerenciales, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de Antigua Cuscatlán. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato,

asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo plazo deberá comprender el establecido en este contrato, más sesenta posteriores a su finalización, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco

de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

DÉCIMA: CADUCIDAD. Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA:**

MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN. De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del

vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero dos/ dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en este contrato; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones

por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL. Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe.

DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato.

VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución

de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.


RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES



ANDREU OLIVA DE LA ESPERANZA





ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y treinta minutos del día veintisiete del mes de abril del año dos mil doce.- Ante mí **MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparece el señor **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Ley

de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión número NOVENTA Y SEIS/DOS MIL ONCE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día dieciocho de noviembre de dos mil once, en la que consta que el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, a partir del día diecisiete de noviembre del año dos mil once y que concluye el día once de febrero del año dos mil trece; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS NOVENTA-CERO CUATRO-- DOS MIL DOCE, de sesión ciento veinte/ dos mil doce, de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se tomó nota de la ausencia del Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, quien solicitó permiso para ausentarse el período del veintisiete de abril al dos de mayo de dos mil doce, por lo que la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP será asumida por el Vicepresidente Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve inciso tercero de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación de Acuerdo de Consejo Directivo número Cuatrocientos Ochenta - Cero Cuatro - Dos Mil Doce, de sesión Ciento Diecisiete / Dos Mil Doce, de fecha Doce de Abril de Dos Mil Doce, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Morán Olmos, en la que consta que esta facultado para otorgar el presente acto en los términos estipulados, que para los efectos de este instrumento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"**, o **INSAFORP**; y por otra parte comparece el señor **ANDREU OLIVA DE LA ESPERANZA**, de [REDACTED] años de edad [REDACTED] de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Carné de Residencia [REDACTED] número SLV [REDACTED] expedido el día once de octubre del año dos mil diez y con vencimiento el día veintidós de octubre del año dos mil doce, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Rector de



la **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA DE EL SALVADOR "JOSÉ SIMEÓN CAÑAS"**, que puede ser llamada **UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA JOSÉ SIMEÓN CAÑAS o UCA**, Institución de educación superior privada, sin fines de lucro, de carácter permanente, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número CIENTO OCHENTA Y SIETE tomo TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE de fecha diez de octubre de dos mil cinco, en el que aparece la publicación de los estatutos de la citada universidad y el acuerdo ejecutivo en el ramo de educación número quince-mil ciento ochenta de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, mediante el cual se aprobaron dicho estatutos de los que consta que su naturaleza, finalidad y domicilio son los expresados; que la representación legal le corresponde al rector quien será electo por la junta de directores para un periodo de tres años, pudiendo ser reelecto consecutivamente, así como que deberá tener título universitario, ser reconocido académicamente y por sus cualidades humanas y administrativas y tener conocimiento de la Universidad y de la realidad nacional y regional; y **b)** Certificación, del punto de acta número seis de la sesión de Junta de Directores JD- veinticuatro / diez, celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diez, extendida el día seis de enero del año dos mil once, por la secretaria de la Junta de Directores Celina Pérez, en la que consta que la Junta de directores de la referida universidad eligió para el periodo de tres años a partir del día nueve de enero del año dos mil once, como rector de la aludida Universidad al Padre Andreu Oliva de la Esperanza, facultándolo para otorgar actos como el presente; a quien en el anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Gerentes, Jefes, Coordinadores, Responsables de área, personal en proceso de formación gerencial o de coordinación, que laboran en empresas cotizantes al Sistema de Formación Profesional (pequeña, mediana y gran empresa) e instituciones autónomas, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**. Debiendo cumplir con las

demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día dos de mayo hasta el día treinta y uno de agosto de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES




ANDREU OLIVA DE LA ESPERANZA




NOTARIO



Roa

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, CELEBRADO ENTRE EL INSAFORP Y LA UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO. DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/DOS MIL DOCE.

Nosotros, **RICARDO ANDRES MARTÍNEZ MORALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número cero uno cero ocho cinco seis siete cuatro- seis, actuando en nombre y representación en mi carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**", y **DAVID ESCOBAR GALINDO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de rector de la **UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO**, que puede ser llamada la **UNIVERSIDAD**, institución de educación superior privada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré la "**CONTRATISTA**", y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que por medio del presente instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DOCE**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, adjudicado conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número Cuatrocientos Ochenta - Cero Cuatro - Dos Mil Doce, de Sesión Ciento Diecisiete/ Dos Mil Doce, de fecha Doce de Abril de Dos Mil Doce, y Resolución de Adjudicación Número Cero Tres - Cero Cero - Cero Dos - Dos Mil Doce. En el presente contrato, los

siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** Contrato: Es el convenio celebrado entre INSAFORP y la **UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO**, de conformidad a lo ofertado a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; **b)** Precio del contrato: Es el precio pagadero a la **UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; **c)** Servicios de capacitación: Son los servicios que proporcionará la contratista de acuerdo a las Bases de Licitación sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; **d)** Institución Contratante o INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; **e)** Contratista: Es la persona (jurídica, Asociación o Fundación o Institución Educativa) **UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO**, que está prestando el servicio; **f)** LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones establecidas en el texto de este documento. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Gerentes, Jefes, Coordinadores, Responsables de área, personal en proceso de formación gerencial o de coordinación, que laboran en empresas cotizantes al Sistema de Formación Profesional (pequeña, mediana y gran empresa) e instituciones autónomas, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**. Tales servicios serán prestados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato y demás documentos contractuales que forman parte integrante del mismo. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por los servicios objeto del presente contrato, asciende a la cantidad de hasta **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, de este monto el INSAFORP cubrirá el apoyo de hasta el ochenta y cinco por ciento del costo por participante, hasta un máximo de veinticinco participantes por curso. Los

pagos se realizarán, de conformidad a lo establecido a continuación: a) Únicamente se pagará el costo por participante de los que hayan finalizado su capacitación, de acuerdo a las normativas del INSAFORP; b) Los pagos se harán efectivos con el "Es conforme" de la Gerencia de Formación Continua y contra entrega de los siguientes documentos: 1) Solicitud de capacitación de la empresa; 2) Ficha de participación individual; 3) La(s) lista(s) de asistencia originales firmadas por los participantes; 4) La factura emitida en legal forma. **TERCERA: PLAZO.** El plazo del presente contrato para efectos de la ejecución de los servicios será a partir del día dos de mayo de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil doce, período dentro del cual los servicios objeto del presente contrato iniciarán en la fecha establecida en la Orden de Inicio que al efecto emita la UACI, posterior a la firma del presente contrato y presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta de este contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por la contratista, de acuerdo al anexo referente a la operativización del Programa Desarrollo de Competencias Gerenciales, contenido en las Bases de Licitación. Los servicios de capacitación serán prestados en la ciudad de Antigua Cuscatlán. Debiendo cumplir con las demás especificaciones contenidas en este y en el resto de documentos contractuales. **QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución del servicio el INSAFORP mediante la Gerencia de Formación Continua, que se podrá denominar GFC podrá permanentemente efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. **SEXTA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTÍA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año.

Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes, por tanto cualquier situación que se le presente a la contratista correrá por su cuenta y riesgo. **SÉPTIMA: CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, asimismo subcontratar a personas naturales o jurídicas para realizar las obligaciones contractuales, salvo las excepciones establecidas en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP, la contratista se obliga a emitir en un plazo de cinco días hábiles posteriores a esta fecha, a favor de INSAFORP, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, es decir la cantidad de **ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cuyo plazo debe estar vigente a partir del día dos de mayo de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil doce más sesenta días, la cual permanecerá en la institución, garantizando el buen cumplimiento del contrato. **NOVENA: MULTA POR MORA.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **DÉCIMA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin

responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución, y b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación

económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Las Bases de la Licitación número cero dos/ dos mil doce; b) El Acuerdo de Consejo Directivo y la Resolución de Adjudicación a las que se ha hecho referencia en este contrato; c) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por INSAFORP, si las hubiere; d) La oferta técnica y económica; e) Garantías; g) Resoluciones modificativas si las hubieren; y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos prevalecerá lo dispuesto en este contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo Ochenta y cuatro Incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y su Reglamento, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de INSAFORP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución

correspondientes, la cual formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de la contratista, este tendrá derecho a un ajuste de precios y, en general que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo Noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato; así mismo se podrá acordar dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual y haberse ejecutado a satisfacción las obligaciones de la contratista, antes de haber finalizado el plazo contractual, para lo cual la contratista deberá presentar nota en la que solicita dar por finalizado el contrato en razón de haberse agotado el monto contractual, la cual será autorizada con el Visto Bueno del Administrador del contrato. En ambos casos deberá emitirse la resolución razonada correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución razonada, de conformidad a lo señalado en el artículo sesenta y cuatro del Reglamento de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **DÉCIMA OCTAVA; CLÁUSULA ESPECIAL.** Además la contratista se obliga a cumplir con las siguientes disposiciones y obligaciones: a) Proyectar y destacar en el Programa de capacitación y en general que cualquier acción principal o derivada del presente contrato, que el INSAFORP es la institución promotora de las mismas así como a incorporar el logo del INSAFORP previa autorización escrita del mismo, en todo medio de difusión escrito y/o

electrónico, en el que de alguna manera se haga referencia a las acciones derivadas del cumplimiento del presente contrato. En todo caso, las acciones publicitarias que la contratista ejecute en virtud del presente contrato, deberán ser previamente autorizadas por el INSAFORP. Queda expresamente prohibido a la contratista utilizar el nombre de INSAFORP en cualquier forma, para amparar acciones de cualquier índole que no correspondan estrictamente al cumplimiento del contrato, así como a incorporarlo o difundirlo en tarjetas de presentación o folletería propia de la contratista. De igual manera, se prohíbe expresamente al contratista que brinde declaraciones o comunicados a nombre de INSAFORP. La violación a lo dispuesto anteriormente será tomado en consideración en la evaluación de oferta de futuras acciones adjudicables al suministrante; b) El INSAFORP no se hace responsable por cualquier acción iniciada por terceros contra la contratista por violación a derechos de autor o de propiedad industrial en el desarrollo de la acción formativa; y c) A permitir la supervisión de ejecución del evento amparado mediante el presente contrato, ya sea que ésta se realice directamente por el personal del INSAFORP, o por medio de quien él designe. **DÉCIMA NOVENA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En cumplimiento a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y Veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su calidad de administrador del contrato será el Gerente de Formación Continua del INSAFORP, Ingeniero Ricardo Antonio Escobar Melgar, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato. **VIGÉSIMA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP: Parque Industrial Santa Elena, Final Calle Siemens, Edificio INSAFORP, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. Dirección de la contratista: La señalada en la oferta presentada o la que posteriormente

establezca. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares del mismo contenido, en la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil doce.


RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES



DAVID ESCOBAR GALINDO



En la ciudad de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y cinco minutos del día veintisiete del mes de abril del año dos mil doce, ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZALEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED]

[REDACTED] comparece el señor **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de cuarenta y cuatro años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED], persona a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

a) Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve

de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión número NOVENTA Y SEIS/DOS MIL ONCE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día dieciocho de noviembre de dos mil once, en la que consta que el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, a partir del día diecisiete de noviembre del año dos mil once y que concluye el día once de febrero del año dos mil trece; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS NOVENTA-CERO CUATRO-- DOS MIL DOCE, de sesión ciento veinte/ dos mil doce, de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se tomó nota de la ausencia del Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, quien solicitó permiso para ausentarse el período del veintisiete de abril al dos de mayo de dos mil doce, por lo que la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP será asumida por el Vicepresidente Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, de acuerdo a lo establecido por el artículo nueve inciso tercero de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS OCHENTA- CERO CUATRO - DOS MIL DOCE, de Sesión Ciento Veinte/ Dos Mil Doce, de fecha Veintiséis de Abril de Dos Mil Doce, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para suscribir el presente Contrato; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"INSAFORP"**; y por otra parte comparece el señor **DAVID ESCOBAR GALINDO**, de [REDACTED] años de edad, A [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED], a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de rector de la



UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO, que puede ser llamada la **UNIVERSIDAD**, institución de educación superior privada, cuya naturaleza es de corporación de derecho privado de utilidad pública, sin fines de lucro, de carácter permanente, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTISIETE tomo TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES, de fecha treinta de noviembre de dos mil uno, en el que aparece la publicación del acuerdo ejecutivo en el ramo de educación número quince-mil cincuenta y seis de fecha dieciséis de Octubre de dos mil uno, mediante el cual se aprobaron sus actuales estatutos de los que consta que su naturaleza, y domicilio son los expresados; que el gobierno de la universidad está a cargo de tres órganos: La Sala o Reunión Legal de la corporación, el Consejo Directivo, y el Consejo Académico, que la representación legal de la universidad está a cargo del Rector de la misma, quien permanecerá en sus funciones un período de cinco años, pudiendo ser reelecto consecutivamente, **b)** Credencial extendida por el secretario general de la universidad Dr. Fernando B. Castellanos, correspondiente al punto X del acta de la sesión de la Sala o Reunión Legal celebrada en el Campus Universitario, el día tres de julio del año dos mil nueve, en la que consta que la Sala o Reunión Legal eligió como rector de la aludida Universidad al Doctor David Escobar Galindo, para el período que comprende del día tres de julio del año dos mil nueve al día tres de julio del año dos mil trece, quien puede comparecer al otorgamiento de actos como el presente; a quien en el anterior instrumento se denominó "**CONTRATISTA**"; **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento, por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL PROGRAMA DE FORMACION CONTINUA DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES MEDIANTE LA MODALIDAD DE COMPRA DE PARTICIPACIONES, DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO CERO DOS/ DOS MIL DOCE**, que servirá para que la contratista ejecute Servicios de capacitación mediante la **compra de participaciones** en cursos administrativos en la modalidad centro fijo, dirigidos a Gerentes, Jefes, Coordinadores, Responsables de área, personal en proceso de formación gerencial o de coordinación, que laboran en empresas cotizantes al Sistema de Formación

Profesional (pequeña, mediana y gran empresa) e instituciones autónomas, en el marco del programa de Formación Continua **DESARROLLO DE COMPETENCIAS GERENCIALES**. Debiendo cumplir con las demás obligaciones especificadas en el instrumento que antecede y demás documentos contractuales, a favor y a satisfacción de INSAFORP hasta por el precio de **CIENTO DOCE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a ser pagados en la forma establecida en dicho contrato, siendo el plazo del mismo para efectos de la ejecución de los servicios a partir del día dos de mayo de dos mil doce al treinta y uno de agosto de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al anterior contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto en la parte final de la cláusula Quinta del contrato. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales mencionados en la cláusula décima segunda del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notaria doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de DOS folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido por estar escrito conforme a sus voluntades y firmamos.- **DOY FE.**-


RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES




DAVID ESCOBAR GALINDO



CV



CONTRATO No. 030/2012

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CORREDOR PARA INTERMEDIACIÓN EN LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS -BOLPROS-, DURANTE EL AÑO 2012, CELEBRADO ENTRE INSAFORP y ASEBURSA, S.A. PUESTO DE BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS, POR LIBRE GESTIÓN.

Nosotros, **RICARDO ANDRES MARTÍNEZ MORALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, que para los efectos de este instrumento me denominaré "**LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**" o "**EL INSAFORP**" y **ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de "**ASESORES BURSATILES SOCIEDAD ANONIMA, Puesto de Bolsa de Productos y Servicios**", que podrá abreviarse "**ASEBURSA, S.A. Puesto de Bolsa de Productos y Servicios**" del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**" y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CORREDOR PARA INTERMEDIACIÓN EN LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS -BOLPROS-, DURANTE EL AÑO 2012**", por Libre Gestión, Aprobado mediante Acuerdo de Consejo Directivo de INSAFORP número CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS - CERO CUATRO - DOS MIL DOCE, de sesión

Ciento Veinte/ Dos Mil Doce, de fecha Veintiséis de Abril de Dos Mil Doce. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: Es el convenio celebrado entre el INSAFORP y **"ASEBURSA, S.A. Puesto de Bolsa de Productos y Servicios"**, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el siguiente instrumento; b) Precio del contrato: Es el precio pagadero a **"ASEBURSA, S.A. Puesto de Bolsa de Productos y Servicios"**, con base en lo establecido en su oferta económica y de acuerdo a lo que particularmente contempla el presente contrato; c) Servicios profesionales de Representación Bursátil: Es el servicio que desarrollará la contratista de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en los Términos de Referencia, sin perjuicio de las mejoras o adiciones que estableciere la contratista en su oferta; d) Institución contratante o el INSAFORP: Es la Institución de la Administración Pública que está solicitando el servicio; e) Contratista: Es la persona natural o jurídica en este caso **ASEBURSA, S.A. Puesto de Bolsa de Productos y Servicios**, que está prestando el servicio; f) BOLPROES: Es la Bolsa de Productos y Servicios DE EL SALVADOR, siendo la entidad mediadora, que hace posible que vendedores y compradores se junten en un mercado organizado, donde se negocian bienes y servicios; g) UACI: Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, y h) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la LACAP y su Reglamento, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciadas establecidas en el texto de este documento y así mismo queda sujeto a lo establecido en la Ley de Bolsas de Productos y Servicios de El Salvador, Reglamentos, Instructivos y Circulares de BOLPROES. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación de servicios profesionales de Representación Bursátil para el INSAFORP, para intermediación en las negociaciones en BOLPROES; siendo los objetivos del servicio, los siguientes: a) Asesorar sobre el proceso de negociación en el Mercado Bursátil; b) Comprar los bienes y/o servicios al menor costo posible; c) verificar las entregas a satisfacción; d) Elaborar y entregar Informes de Compras; e) Presentar documentos para el pago correspondiente; f) Liquidación de contratos. **SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS.** La contratista para lograr el objeto del presente

contrato realizará las siguientes funciones: A) Como Trabajo Preliminar: 1. Firma del Contrato de Representación Bursátil; 2. Obtención, Revisión y Presentación de la Oferta en Firme de Compra; 3. Firma del Mandato de Negociación que le otorgue el INSAFORP; 4. Representación de INSAFORP en la Rueda de Negociación que se efectúe en BOLPROES. B) Como Trabajo Permanente en relación a las funciones de compras de productos y/o servicios: 1. Entrega de Contrato e Informe de resultados de la Rueda de Negociación; 2. seguimiento de los plazos y entregas de los contratos; 3. Emisión de facturas de los contratos; 4. Liquidación de los contratos cancelados. C) Otras actividades: 1. Atender cualquier consulta o duda que tenga el INSAFORP con respecto a la Negociación Bursátil; 2. Informar al Puesto vendedor sobre cambios, anticipos, rechazos o reprogramaciones de entrega.

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El porcentaje que se pagará a la contratista por cada contrato que se realice en la Rueda de Negociación en BOLPROES es del **UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO** del valor de cada contrato, siendo el monto contractual total de hasta **CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho porcentaje incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho porcentaje será pagadero dentro de los ocho días calendario a partir de la presentación de la factura de consumidor final emitida en legal forma por la contratista, la cual debe contar con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de INSAFORP, y del cierre de cada uno de los contratos de compra venta de productos y servicios. **CUARTA: PLAZO.** El presente contrato será ejecutado por la contratista a partir de esta fecha hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce. En todo caso, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato, y para efectos de realizar los reclamos correspondientes si los hubiere, el plazo será de sesenta días de conformidad a lo dispuesto cláusula Séptima de este contrato. **QUINTA: FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.** La contratista se obliga a desarrollar los servicios profesionales de Representación Bursátil objeto de este contrato, de acuerdo con los requerimientos que emita el INSAFORP por medio de los Mandatos de Negociación, y serán realizados en la BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE EL SALVADOR, de conformidad a lo ofertado. **SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LA CONTRATISTA:** La contratista se obliga cumplir con lo

establecido por los artículos veinte y veintiuno de la Ley de Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador; b) Informar de la cancelación de autorización como Puesto de Bolsa, o de las sanciones que se le impongan, de conformidad a lo establecido en la Ley de Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, oportunamente; c) La contratista se obliga a desarrollar los servicios de acuerdo a las instrucciones del presente contrato y del Mandato que será firmado por la contratista y la contratante, así como a la Ley de Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, Reglamentos, Instructivos y Circulares de BOLPROES. **SÉPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS.** Durante el plazo de ejecución de los servicios el INSAFORP mediante la **Dirección Ejecutiva, o quien ésta delegue**, podrá efectuar reclamos respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio objeto del presente contrato, asimismo, la Institución contratante podrá realizar los reclamos correspondientes, posterior a la finalización del contrato, para lo cual se contará con un plazo de hasta sesenta días. Cuando los servicios objeto del presente contrato mostraren alguna deficiencia, esta será señalada por el INSAFORP, obligándose a la contratista a subsanarla en un plazo que al efecto se le señale, so pena de aplicar las sanciones correspondientes emanadas del presente contrato o de las leyes pertinentes. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de la institución contratante, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por la contratista. **OCTAVA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información a la que la contratista tuviere acceso con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo la contenida en los productos a entregar, la contratista, salvo las excepciones si las hubiere en los documentos contractuales, se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en forma apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato y demás documentos contractuales; y c) Reproducir la información confidencial solo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato y demás documentos contractuales. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el INSAFORP, facultándolo a hacer efectiva la


Garantía de Cumplimiento de Contrato. El INSAFORP se reserva el derecho de instruir a la contratista de que la información será tratada con carácter confidencial. **NOVENA: OBLIGACIÓN DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE (GARANTIA DE PAGO).** El INSAFORP para garantizar el pago de los servicios correspondientes al año dos mil doce que ascienden a la cantidad de hasta **CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, lo hará con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes al presupuesto de este año. Asimismo, la institución contratante hace constar que las obligaciones establecidas en el presente contrato no originan ningún tipo de relación laboral entre las partes contratantes; por tanto, cualquier situación que se le presente al contratista correrá por su cuenta y riesgo. **DECIMA: CESION y SUBCONTRATACION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; asimismo, subcontratar a terceros para prestar los servicios aquí detallados, salvo la excepción establecida en el presente instrumento y demás documentos contractuales si las hubiere, siempre que no contraríen las disposiciones legales establecidas en la LACAP y el subcontratista no se encuentre impedido para ofertar de conformidad a lo establecido en el artículo veintiséis de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **DECIMA PRIMERA: GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato la contratista librará posterior a la firma del presente contrato Letra de Cambio, por un monto de **CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento del monto total del contrato, la que comprenderá el plazo establecido en la cláusula quinta mas sesenta días posteriores a la finalización del mismo o sea que su vencimiento será el día uno de marzo del año dos mil trece. **DECIMA SEGUNDA: MULTA POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de retraso en el cumplimiento por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por el INSAFORP, a cuya


competencia se somete a efectos de la imposición. **DECIMA TERCERA: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del presente contrato las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes. También serán causales de caducidad sin responsabilidad para el INSAFORP: a) La declaratoria de Inhabilitación para participar en procedimientos de contratación administrativa realizada a la contratista, derivada de cualquier otra obligación con el INSAFORP, u otra institución; b) Que se le compruebe a la contratista, o en su caso a sus representantes legales, cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad o autoridad que tiene en su materia de especialización, tales como ser condenada por delito; c) Que los representantes y/o empleados de la contratista realicen cualquier acción u omisión en contra de los principios Constitucionales; d) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales puedan hacer perder la credibilidad que tiene en su materia de especialización o actuaciones que generen conflicto de interés; y e) Que la contratista subcontrate a terceros para la prestación de los servicios contratados. **DECIMA CUARTA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO: AMPLIACIÓN.** De común acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta y tres A de la LACAP, el presente contrato durante su ejecución podrá ser modificado antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas de conformidad a la LACAP. Se entiende por circunstancias imprevistas aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del INSAFORP. En ningún caso la modificación del presente contrato excederá del veinte por ciento del monto original del mismo, de una sola vez o por varias modificaciones. El presente contrato no podrá ser modificado cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación realizada en contra de lo anteriormente establecido será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres B de la

LACAP. **PRÓRROGA:** De común acuerdo y según lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP, las partes contratantes, podrán acordar antes del vencimiento del plazo del presente contrato, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista; así como también en el caso del artículo Ochenta y seis de la LACAP, si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al plazo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional, dicha solicitud deberá de hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el contratante; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato dentro de los ocho días siguientes de acordada la prórroga. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes y que formará parte integrante del presente contrato para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o prórroga. **DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato, por lo menos, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia, b) Adendas, enmiendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere, así como notas sobre aspectos subsanables. c) La oferta técnica y económica y sus anexos, d) El acuerdo y resolución de adjudicación, e) Garantías o Fianzas, f) Resoluciones modificativas, si las hubieren, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir los servicios, formuladas por INSAFORP, y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá lo establecido en el contrato. **DECIMA SEXTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, el INSAFORP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, así como por la Ley de Bolsas de Productos y Servicios de El

Salvador, Reglamentos, Instructivos y Circulares de BOLPROES, pudiendo girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INSAFORP. **DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando esté de por medio el interés general, el INSAFORP podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción judicial. **DÉCIMA NOVENA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de extinción en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a lo dispuesto en la LACAP y su Reglamento; así como a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten. **VIGESIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la contratista podrá solicitar dentro del plazo contractual pactado para la prestación del servicio, una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, en razón de las causas no imputables a la contratista que lo han motivado debidamente comprobadas, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el INSAFORP; si procediere la aprobación, la contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato consiguiente. **VIGESIMA SEGUNDA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** En cumplimiento al artículo veinte literal o) del Reglamento de la LACAP, el responsable de verificar la buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la contratista, en su

calidad de administrador del contrato será la Dirección Ejecutiva de INSAFORP, o en defecto por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, la persona que en el transcurso de la ejecución contractual sea designada. Dicha designación se hará mediante nota la cual formará parte integrante de este contrato **VIGESIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: Dirección de INSAFORP Parque Industrial Santa Elena, final calle siemens, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, Dirección de la contratista: Calle La Ceiba, Número Ciento sesenta y cinco, Colonia Escalón, San Salvador. Lo anterior no será obstáculo para que las partes contratantes puedan notificarse por cualquier otro medio que permita tener constancia fehaciente de la recepción. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente contrato en DOS ejemplares, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil doce.


RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES




ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO


ASEBURSA S.A.



Ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas del día veintisiete de abril del año dos mil doce.- Ante mí **LILA MARGARITA ROSA GONZÁLEZ**, Notaria, del domicilio de [REDACTED], departamento de San Salvador, comparece el señor **RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien conozco, portador de su

Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL**, que se podrá denominar **INSAFORP**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con operaciones en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Formación Profesional promulgada mediante Decreto Legislativo número QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO de fecha dos de junio de mil novecientos noventa y tres, publicada en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, Tomo número TRESCIENTOS VEINTE de fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, y consta en el Artículo NUEVE inciso Tercero, que la representación legal del INSAFORP le corresponde al Presidente del Consejo Directivo y en caso de ausencia por cualquier motivo, será sustituido por el vicepresidente; **b)** Certificación de Acuerdo del Consejo Directivo número TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS- ONCE- DOS MIL ONCE, de sesión número NOVENTA Y SEIS/DOS MIL ONCE, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil once, expedida por el Director Ejecutivo del INSAFORP Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, el día dieciocho de noviembre de dos mil once, en la que consta que el Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, fue electo como Vicepresidente del INSAFORP, a partir del día diecisiete de noviembre del año dos mil once y que concluye el día once de febrero del año dos mil tres; **c)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS NOVENTA-CERO CUATRO-- DOS MIL DOCE, de sesión ciento veinte/ dos mil doce, de fecha veintiséis de abril de dos mil doce, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que se tomó nota de la ausencia del Licenciado Ricardo Francisco Javier Montenegro Palomo, quien solicitó permiso para ausentarse el período del veintisiete de abril al dos de mayo de dos mil doce, por lo que la Presidencia del Consejo Directivo del INSAFORP será asumida por el Vicepresidente Ingeniero Ricardo Andrés Martínez Morales, de acuerdo a lo




establecido por el artículo nueve inciso tercero de la Ley de Formación Profesional; y **d)** Certificación del Acuerdo del Consejo Directivo número CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS – CERO CUATRO - DOS MIL DOCE, de Sesión Ciento Veinte/ Dos Mil Doce, de fecha Veintiséis de Abril de Dos Mil Doce, expedida por el Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo del INSAFORP, Licenciado Joel Antonio Moran Olmos, en el que consta que el compareciente está facultado para suscribir el presente Contrato; y que para efectos del anterior documento se denominó **"LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"** o **"INSAFORP"**, y por otra parte el señor **ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de la ciudad de [REDACTED] departamento de [REDACTED] persona a quien hoy conozco y lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad que gira con la denominación de **"ASESORES BURSATILES SOCIEDAD ANONIMA, Puesto de Bolsa de Productos y Servicios"**, que podrá abreviarse **"ASEBURSA, S.A. Puesto de Bolsa de Productos y Servicios"**, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad **ASESORES BURSATILES SOCIEDAD ANONIMA, Puesto de Bolsa de Productos y Servicios"**, que podrá abreviarse **"ASEBURSA, S.A. Puesto de Bolsa de Productos y Servicios"**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diecinueve del mes de octubre del año dos mil siete, ante los oficios del Notario Erick Huevo Aquino, en la que consta que la sociedad es de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San salvador, que el plazo de la sociedad es indeterminado, que la finalidad de la sociedad es la intermediación de productos y servicios a través de la "Bolsa de Productos y Servicios de El Salvador, S.A. de C.V.", entre otras finalidades; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva cuyos directores durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Inscrita

dicha escritura en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO del Registro de Sociedades. **b)** Certificación de Elección de la Junta Directiva, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **ASEBURSA, S.A. Puesto de Bolsa de Productos y Servicios**, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA Y OCHO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE, en la que consta que el compareciente es el Director Presidente de la sociedad para el período de cinco años a partir del día seis de enero de dos mil once, encontrándose facultado el compareciente para otorgar actos como el presente; y a quien en el transcurso del anterior instrumento se denominó "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra en mi presencia por los firmantes, por medio del cual los comparecientes otorgaron un "**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CORREDOR PARA INTERMEDIACIÓN EN LA BOLSA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS -BOLPROS-, DURANTE EL AÑO 2012**", en el cual la Contratista se obligó a prestación de servicios profesionales de Representación Bursátil para el INSAFORP, para intermediación en las negociaciones en BOLPROES; siendo los objetivos del servicio, los siguientes: a) Asesorar sobre el proceso de negociación en el Mercado Bursátil; b) Comprar los bienes y/o servicios al menor costo posible; c) verificar las entregas a satisfacción; d) Elaborar y entregar Informes de Compras; e) Presentar documentos para el pago correspondiente; f) Liquidación de contratos, a favor y satisfacción de INSAFORP, el porcentaje que se pagará a la contratista por cada contrato que se realice en la Rueda de Negociación en BOLPROES es del **UNO PUNTO SESENTA Y NUEVE POR CIENTO** del valor de cada contrato, siendo el monto contractual total de hasta **CINCUENTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dicho porcentaje incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, pagaderos en la forma detallada en el anterior documento, siendo el plazo de dicho contrato el comprendido a partir de esta fecha, hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil doce, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y al contrato. El INSAFORP dispondrá de hasta sesenta días posteriores


contados a partir del siguiente a la finalización del contrato para formular los reclamos correspondientes; que además la contratista ha Librado a favor de INSAFORP, Letra de Cambio, por un monto de **CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, equivalentes al diez por ciento del monto total del contrato, que cubre el plazo establecido en la cláusula cuarta del contrato anterior, mas sesenta días posteriores a la finalización del mismo, o sea que su vencimiento será el día uno de marzo del año dos mil trece. Sujeto a las demás condiciones, obligaciones y renunciaciones a que hace alusión el documento anterior y demás documentos contractuales, los cuales se mencionan en la cláusula Décima quinta del documento que antecede, las que por medio del presente instrumento reconocen como suyas y las ratifican en todas y cada una de sus partes. En consecuencia yo la Notario doy fe que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de TRES folios útiles, y leído que les hube lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**


RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES




ARMANDO RAFAEL OLMEDO PORTILLO

Raa


NOTARIO

